Recomendación No. 50/2001*

El 15 de junio del año 2001, esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por el señor Ángel Mejía Carrillo, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, México.

Manifestó el señor Ángel Mejía Carrillo: *"...aproximadamente a las dos de la mañana de este día me encontraba en mi domicilio... escuché que tocaban la puerta una señora y un joven... pidiendo mi apoyo para grabar la violencia con la que estaba levantando la policía municipal de Metepec a unos jóvenes, procedí a sacar mi equipo* (cámara, micrófono, baterías y cassette)*..."*

"Al llegar a la Comandancia Municipal me encaró el Comandante Gilberto Muñiz, diciéndome que yo no era ningún reportero... que quedaba a disposición de la policía municipal, argumentando que estaba alterando el orden público, forcejeamos y los policías, a mí y a mi hermano que me acompañaba, nos quitaron el equipo dándonos de cachetadas y jalones."

"...me quedé callado... durante media hora sin realizar ningún movimiento. Pasado este tiempo me llevaron al médico... me dijeron que me desnudara... después de aproximadamente una hora salimos a otro pasillo, manteniéndome incomunicado... custodiado por elementos policíacos, sin que me dijeran el por qué estaba detenido... pasada una hora me dijo el Comisario Jorge Rubio que yo no tenía nada que ver en el asunto, que más me valía no decir nada y que me dejaba en libertad, entregándome mi equipo de trabajo; salí con mi hermano a quien también dejaron en libertad... dirigiéndome a las oficinas del Ministerio Público para presentar mi denuncia a la que le correspondió el número MET/II/ 1701/01."

"... al revisar mi cámara observé que el cassette en el que había grabado los hechos ya no se encontraba en el lugar que lo había dejado, retirándome a mi domicilio en compañía de mi hermano Josué Mejía Carrillo."

Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Metepec, México, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, diversos informes acerca de los hechos motivo de queja.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente permite concluir que en el presente caso existió violación a los derechos humanos de los señores Ángel y Josué, ambos de apellidos Mejía Carrillo y de: Jesús Hernández Contreras, Adán Flores Arriaga, Jesús Calzada Nava y Francisco Gerardo Reyes García, atribuible a los servidores públicos: Jorge Alberto Rubio Becerril, Gilberto Muñiz Cotero y Jesús Hinojosa Ocampo, Comisario y elementos policiales, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, México.

Se afirma lo anterior, en atención a que cuando los señores Ángel y Josué de apellidos Mejía Carrillo, ingresaron al área restringida de la Comisaría Municipal, previa invitación del Comandante Gilberto Muñiz Cotero, fueron privados de su libertad por los citados servidores públicos municipales, quienes los mantuvieron custodiados en un pasillo de dicha área hasta el momento en que el Comisario les informó que podían retirarse.

No obstante que el Comisario Jorge Alberto Rubio Becerril y los elementos policiales Gilberto Muñiz Cotero y Jesús Hinojosa Ocampo, negaron haber privado de su libertad a los señores Ángel y Josué ambos de apellidos Mejía Carrillo, dichos servidores públicos se ubican en lugar, tiempo y modo de ejecución de los hechos, sin que exista medio de convicción que desvirtúe la imputación firme y directa que obra en su contra y mucho menos justifiquen el acto de molestia causado a los agraviados.

Ahora bien, valorando el dicho del Comisario y elementos policiales, en el sentido de que los señores Mejía Carrillo actuaron de manera prepotente y ofensiva, insultando verbalmente a los elementos policiales, este argumento carece de credibilidad, ya que de haber sido cierto, es inconcuso que el citado Comisario debió ponerlos a inmediata disposición de la Representación Social, ya que dicha conducta podía ser constitutiva de delito.

Por otra parte, la actuación del Comisario Jorge Alberto Rubio Becerril, al calificar y sancionar la falta administrativa atribuida a los jóvenes: Jesús Hernández Contreras, Adán Flores Arriaga, Jesús Calzada Nava y Francisco Gerardo Reyes

* La Recomendación 50/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Metepec, el tres de octubre del año 2001, por privación ilegal de la libertad y ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 36 fojas.

García, quienes fueron puestos a su disposición por elementos policiales municipales el día 15 de junio del año en curso, transgredió lo dispuesto por los artículos: 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 60 fracción II del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Metepec, 2001.

Por este motivo, es necesario que el H. Ayuntamiento de Metepec, México, valore la pertinencia de que los recorridos de supervisión, información y análisis, se realicen en unidades debidamente rotuladas e identificables, a fin de evitar en lo sucesivo, posibles actos indebidos por parte de servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al señor Presidente Municipal Constitucional de Metepec, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento Constitucional a su digno cargo, a efecto de que inicie procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los servidores públicos municipales: Jorge Alberto Rubio Becerril, Gilberto Muñiz Cotero y Jesús Hinojosa Ocampo, Comisario y elementos policiales, respectivamente, por los actos y omisiones en agravio de los señores Ángel y Josué de apellidos Mejía Carrillo, que han quedado señalados, y en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedieran.

SEGUNDA. Instruya al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, México, a fin de que inicie el procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el servidor público Jorge Alberto Rubio Becerril, por calificar y sancionar una falta administrativa atribuible a: Jesús Hernández Contreras, Adán Flores Arriaga, Jesús Calzada Nava y Francisco Gerardo Reyes García, sin contar con la facultad legal para ello, como quedó acreditado en el documento de Recomendación, y en su caso, le imponga las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

TERCERA. Se sirva instruir al Director de Policía y Tránsito del Municipio, a efecto de que a la brevedad instrumente las acciones necesarias para impedir que los elementos policiales adscritos a esa dirección, en el desempeño de su función preventiva, utilicen vehículos carentes de identificación oficial, a fin de evitar en lo sucesivo, actos de molestia a los habitantes del municipio.

CUARTA. Convoque, a la brevedad, a una sesión de Cabildo, a fin de que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presente una iniciativa de reforma al actual Bando Municipal en la que se contemple la supresión de la figura administrativa de 'Comisario' y en su lugar se determine la creación de las Oficialías necesarias para la adecuada impartición de la justicia administrativa en el municipio; y en su caso, se actualice el Reglamento de las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, en estricto apego al principio de legalidad y respeto a los derechos humanos, en atención a las consideraciones vertidas en el Capítulo de Observaciones del Documento de Recomendación.

QUINTA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que el personal adscrito a la Comisaría y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Metepec, México, reciban cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció su más amplia colaboración.

Recomendación No. 51/2001*

El 14 de marzo del año 2001 se hizo constar en acta circunstanciada, la comunicación telefónica que realizó a este Organismo, la señora Antonia Martínez Guillermo, quien refirió: *"el día de hoy fueron detenidos Melitón Sánchez Salazar y Saturnino Sánchez Contreras* (sic)*, por elementos de la policía municipal de Chapa de Mota, México... metiéndolos a la cárcel municipal... ellos no han cometido ningún delito... solicito intervenga la Comisión de Derechos Humanos, para que investigue el abuso de autoridad… de los elementos de la policía municipal..."*

* La Recomendación 51/2001 involucra al Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota, por detención arbitraria, razón por la cual el documento se envió al Presidente de la Gran Comisión de la H. LIV Legislatura del Estado de México, el cuatro de octubre del año 2001. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 44 fojas.